PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 8

ANT : Acta de Consejo Superior N°779 de 08 de abril de 2021.

REF. : 383/ 384 - ID 10566

MAT : Informa acuerdo de Consejo Superior sobre modificación del Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal.

SANTIAGO, 21 de abril 2021

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. JEFES (A) DE DEPARTAMENTO
SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que en sesión de Consejo Superior N°779 de 08 de abril de 2021, fue modificado el Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal, en el sentido de incluir un requisito mínimo para ser integrante de los Consejos, como es la idoneidad administrativa – funcionaria, y se eliminó la elección del segundo suplente, quedando el texto de la siguiente manera:

Texto Original	Texto Aprobado
Artículo 12°: Se considerarán habilitados para ser parte del Consejo de Coordinación Zonal los funcionarios en calidad de planta o contrata, quedando excluidos los que se encuentran en calidad de honorarios o contratas transitorias. Además, quedarán excluidos los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.	**Artículo 12°:** Se considerarán habilitados para ser elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Zonal los funcionarios en calidad de planta o contrata, quedando excluidos los que se encuentran en calidad de honorarios o contratas transitorias. Además, quedarán excluidos, los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y quienes hayan sido objeto de medida disciplinaria en los 5 períodos calificatorios inmediatamente anteriores a la elección. Será obligación del Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva establecer la concurrencia de los requisitos antes señalados, situación que deberá verificar antes de enviar el listado al Departamento de Planificación y Control de Gestión.

Texto Original	Texto Aprobado
Artículo 4° inciso 4°: El postulante que obtenga la más alta votación resultará electo como titular, las dos siguientes mayorías serán electos como primer y segundo suplente respectivamente.	**Artículo 4° inciso 4°**: El postulante que obtenga la más alta votación resultará electo como titular, la siguiente mayoría será electa como suplente.

Texto Original	Texto Aprobado
Artículo 4° inciso 7°: En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros elegidos será reemplazado por el primer o segundo suplente, en ese orden.	**Artículo 4° inciso 7°**: En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros elegidos será reemplazado por el suplente.

Este reglamento se encuentra publicado en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección "*Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Consejos de Coordinación Zonal → Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal"*.

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 21-04-2021 13:31:41
OFICIRNOR 8AJ N°: 8
Código de Documento: 1619026301052
Corporación Administrativa del Poder Judicial